

Sobre las Recusaciones que pidiere y se agaren de ellas si fueren
Convenientes pida y oja auto de Sentencia Interlocutoria y de
finitiva Consente lo que fuere en favor de esta Zú. y de lo
Contrario y de qual quier agraviado apley Suplique Siga la tal
aplicacion y Suplicaciones en los tribunales donde Conbenza
y obtenga y gane quales quier Mandamientos Reales provisiones
nuestras Executorias y otros despachos Requiriera Contado ello agüent
fueren dirigido y Conduzca Lopida Haque por testimonio y final
mente haga todo lo autos y diligencias Judiciales Extra Judic.
ziales que sean necesarias y Vire. Convenia sobre todo lo expres
sado en este Instrumento hasta quien Vaxon dello se ayan Cont
seguido todas las peticiones de esta Zú. de forma que por fal
ta de poder o clausula mas Especial no de se de tener Efecto todo
lo que sobre lo referido pidiere y des pusiere el Sr. D. Joseph Barr
quez o vir que el poder que para todo ello Convenia es en unmo
Lidamos Lo otorgamos sin Limitacion alguna Consueta
demias y dependencias anexidades con exherdades franca libes
y genera Administracion facultad de enbuiar su xar y que
lo que se substituya en un paxador de omar y lo que lo substit
tuto Concausa o sin ella y nom brax otros de mudo y Con la obli
gacion y Reluacion de ome nes axia. Y assi Lo otorgamos
Como la Ciudad ante el escriuano Mayor de
nuestro Ayuntamiento En la Muy Noble
Y Muy Leal Ciudad de Lorca en trez dias
de Mes de Mayo de mill setezientos diez y seis
años Sundo testigos Joseph Martinez y Joseph
Martinez Portiro Y Miguel Parria Verinos
de esta Ciudad firmo La Justicia y los Caua



